

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue allegada vía correo electrónico el día 19 de enero de 2024, a las 16:40 pm. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 12 de febrero del de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 19 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2024-00002-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, doce de febrero de dos mil veinticuatro

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los señores **DIEGO MEJIA DUQUE Y NELSON JOSE MEJIA JIMÉNEZ.**

En punto a calificar los requisitos para librar mandamiento de pago, se presenta la siguiente falencia que conduce a disponer la corrección de la demanda, así:

En el acápite de notificaciones se indica que con la carta de solicitud de crédito se demuestra de dónde se obtiene la dirección física y electrónica para notificar al demandado, sin embargo, en este anexo solo se evidencia la dirección del señor Diego Mejía Duque, mas no la del codemandado, señor Nelson José Mejía Jiménez, documento que además no está suscrito por él, por lo que no se satisface lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

El defecto advertido hace que, por ahora, sea inviable librar mandamiento ejecutivo y, en acato del artículo 90 del CGP, numerales 1 y 2, concordados con el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1º) Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo y conceder, a la parte ejecutante, cinco días para subsanar el defecto observado, en el sentido de aportar la información correspondiente para notificar al codemandado Nelson José Mejía Jiménez, so pena de rechazar la demanda.

2º) Reconocer personería a la abogada **MARÍA CAROLINA CARDOÑA LONDOÑO**, para actuar, conforme a las facultades contenidas en el poder otorgado.

Notifíquese

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 09, de hoy 13 de febrero de 2024, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaría

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57986adca62d8583bdecdcc9f98d1f4dfe8b2e47f2a89da03483cd16ee5f214

Documento generado en 12/02/2024 02:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>